



**SENTENCIA NO. 133**

- - - Ciudad Reynosa, Tamaulipas a los Veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil Veintidós. - - - - -

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00089/2022**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por el **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado Jurídico para Pleitos y Cobranzas de la persona moral **\*\*\*\*\* . \*\*\*\*\***; y. - - - - -

**----- R E S U L T A N D O.-----**

- - - **PRIMERO.-** Mediante escrito recibido en fecha **Veintidós de Febrero del año dos mil Veintidós**, compareció el **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado Jurídico para Pleitos y Cobranzas de la persona moral **\*\*\*\*\***, demandando en la Vía Oral Mercantil en contra del **C. \*\*\*\*\***, de quien reclama los siguientes objetos: - - - - -

“A).- *Que se declare Judicialmente EL PAGO del crédito simple del cual dispuso la parte demandada, conforme a lo establecido por las partes en la CLAUSULA DECIMA QUINTA, del contrato de Apertura de Crédito que se agrega a la presente demanda como documento base de la acción.* - - - - - B).-

*Mediante el ejercicio de LA ACCION DE COBROS DE PESOS, y por concepto de **SUERTE PRINCIPAL**, conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito base de la acción y en el Estado de Cuenta certificado que se agrega a la demanda, se reclama el pago de las siguientes cantidades:- - - - -*

- - - *El pago de la cantidad de **34,115.96 UDIS ( TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PUNTO NOVENTA Y SEIS UNIDDES DE INVERSIÓN)** que al día del corte del Estado de cuenta, equivalen a la cantidad de **\$234,352.79 ( DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.)**, por concepto de **SUERTE***

**PRINCIPAL.** -----

- - - El pago de la cantidad de **231.42 UDIS**, (DOSCIENTOS TREINTA Y UN PUNTO CUARENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION) que al día del corte del estado de cuenta equivalen a la cantidad de **\$1,589.69 ( UN MIL QUINIENTOS OCHENTA NUEVE PESOS 69/100 M.N.)**, por concepto de **INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS**, y los que se sigan venciendo en los términos y condiciones pactadas por las partes en la **CLAUSULA SEPTIMA** del Contrato de Crédito base de la acción. -----

- - El pago por la cantidad de **28,175.38 UDIS ( VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN)**, que al día de corte del estado de cuenta equivalen a la cantidad de **\$193,545.13 ( CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTAA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.)**, por concepto de **INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS, Y LOS QUE SE SIGAN DEVENGANDO**, en los términos y condiciones pactadas por las partes en la **CLAUSULA NOVENA INCISO B** del Contrato de crédito base de la acción.-----

- - - El pago de **4,346.46 UDIS ( CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN)** que al día del corte del estado de cuenta equivalen a la cantidad de **\$29,857.14 ( VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.)**, por concepto de **COMISION POR ADMINISTRACION VENCIDOS Y LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO**, en los términos y condiciones pactadas por las partes en la **CLAUSULA CUARTA INCISO B** del Contrato de crédito base de la acción .-----

- - - - El pago de **1,419.12 UDIS ( MIL CUATROCIENTOS**



**DIECINUEVE PUNTO DOCE UNIDADES DE INVERSION)** que al día del corte del estado de cuenta equivalen a la cantidad de **\$9,748.36 ( NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.)**, por concepto de **COMISION DE COBERTURA VENCIDAS Y LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO**, en los términos y condiciones pactadas por las partes en la **CLAUSULA CUARTA INCISO D** del Contrato de crédito base de la acción.-----

- - -El pago de **328.86 UDIS ( TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION)** que al día del corte del estado de cuenta equivalen a la cantidad de **\$2,259.04 ( DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.)**, por concepto de **COMISION POR GARANTIA DE INCUMPLIMIENTO VENCIDAS Y LAS QUE SE SIGAN VENCIENDO**, en los términos y condiciones pactadas por las partes en la **CLAUSULA CUARTA INCISO C** del Contrato de crédito base de la acción.-----

- - - C).- El pago de los **GASTOS Y COSTAS JUDICIALES** que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. ....”

Basando su demanda en lo hechos que estimó necesarios exponer, así como acompañó los documentos en lo que funda su acción. -----

- - - **SEGUNDO.-** En fecha **Veinticinco de Febrero del año del dos mil Veintidós**, éste Juzgado, tuvo al **\*\*\*\*\***, con la personalidad ya indicada, promoviendo Juicio Oral Mercantil en contra del **C. \*\*\*\*\***, de quien reclama los conceptos ya transcritos, en virtud de darse los supuestos previstos en los artículos 1390-BIS en relación con el 1339 del Código de Comercio en vigor, encontrándose la demanda ajustada a derecho, este Juzgado, le dio entrada y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno respectivo, ordenándose que mediante las

copias simples allegadas, debidamente requisitadas, se corriera traslado a la parte demandada y se le emplazara para que dentro del término de nueve días, compareciera a éste Juzgado a dar contestación a la demanda o a oponer excepciones si a sus intereses conviniera.- Consta en autos que en fecha **Veintiocho de Marzo del año dos mil Veintidós**, se llevó a cabo la referida diligencia de emplazamiento al demandado, por el C. Actuario adscrito a éste Juzgado, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.- Por auto de fecha **Diecinueve de Abril del año dos mil Veintidós**, se declaró por concluido el derecho de la demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así mismo se señalaron las **DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, a fin de que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Preliminar.- En la fecha anteriormente señalada, se llevó a cabo la audiencia preliminar, misma que fue presidida por la Juez y el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, desahogándose a través de la plataforma ZOOM, a la cual comparecieron, el C. Licenciado **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado Jurídico para Pleitos y Cobranzas de la persona moral **\*\*\*\*\***, haciéndose constar que no se encontraba presente la parte demandada, procediéndose a la depuración del procedimiento, en donde se hizo constar que no existían excepciones procesales, en virtud de que el demandado no dio contestación a la demanda, no obstante, de oficio se entró al estudio de la personalidad de la actora, así mismo, no fue posible concretar la etapa de conciliación y/o mediación, ya que la parte demandada no asistió a la Audiencia Preliminar, y en cuanto a las diversas de fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, y fijación de acuerdos probatorios, no existieron en virtud de no haber



comparecido la parte demandada. Por otra parte, se procedió a la etapa de admisibilidad de las pruebas, admitiéndose en cuanto a la parte actora la DOCUMENTALES PUBLICAS I, II, III, IV Y V que indica en su escrito inicial, con lo anterior se dio por terminada esa etapa, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1390 bis 37 del Código de Comercio, y toda vez que las pruebas admitidas solo tratan de documentales, por lo que no requieren preparación alguna, es por lo que se concentró en dicha audiencia (preliminar) , la de juicio, teniéndose por desahogadas las probanzas de referencia, por su propia y especial naturaleza y se ordenó dictar la sentencia definitiva difiriéndose la continuación de la audiencia, por las causas razonadas que ahí se expusieron, señalándose para tal efecto el día **VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A LAS TRECE HORAS.**-----

----- **C O N S I D E R A N D O S .**-----

----- **PRIMERO.**- Este H. Juzgado es competente para conocer y decidir la controversia mercantil de que se trata, tomando en cuenta lo establecido por los artículos 1090, 1091, 1092, 1094, 1104, 1105 y 1112 del Código de Comercio Reformado en vigor y aplicable al caso, y en los artículos 38 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en razón de que, el presente caso se trata de una controversia mercantil, regulada por leyes federales como lo es el Código de Comercio, atento a lo dispuesto por el artículo 104 Constitucional, fracción I, sin embargo, por controvertirse intereses particulares, la competencia es concurrente pudiendo conocer de la misma tanto los Jueces Federales del orden Civil como los del orden Común; así mismo, en consideración a que conforme al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los jueces Civiles conocen de los juicios orales mercantiles. -----

- - - **SEGUNDO.**- Por ser otro de los presupuestos procesales como lo es la Vía, es procedente su estudio, y atendiendo que en el Código de Comercio en el artículo 1390 Bis del Código de Comercio en vigor, el cual previene que se tramitarán en esta vía las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, es por lo que se concluye que la vía intentada es la correcta. - - - - -

- - - **TERCERO.**- En la especie tenemos que comparece el **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado Jurídico para Pleitos y Cobranzas de la persona moral **\*\*\*\*\***, en contra del **C. CHISTIAN BRAYAN PUENTES REYES**; reclamándole las prestaciones descritas en su demanda por lo que conforme lo dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en vigor, tiene la carga procesal de probar su acción, así pues, como de su intención le fueron admitidas las siguientes probanzas. - - - - -

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en el INSTRUMENTO NUMERO CIENTO SEIS MIL TREINTA Y CINCO, LIBRO CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, de fecha Dos de Febrero del dos mil Veintiuno, pasada ante la fe del **C. LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA**, Notario Público número 227, con ejercicio en el Distrito Federal, la cual contiene EL PODER que otorga **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo **"LA PODERDANTE"**, a favor del **\*\*\*\*\* Y OTROS.**- - - - -

Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo **1292** del Código de Comercio en vigor, acreditándose su contenido. - - - - -

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en la ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, LIBRO CUATRO MIL TREINTA Y CINCO, de fecha Trece de Agosto del año dos mil Veinte, pasada ante la fe del **C. LICENCIADO JOAQUIN**



**CACERES JIMENEZ O´FARRILL Titular de la Notaria 132 de la Ciudad de Mexico,** la cual contiene CONTRATO DE CESION ONEROSA en adelante el “CONTRATO DE CESION” que celebran por una parte “HSBC MEXICO”, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA como el CEDENTE, representada por la señora GABRIELA YAÑEZ SANABRIA Y DE LA OTRA **CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** como " LA CESIONARIA"., representada por el señor FEDERICO CHAVEZ PEON MIJARES. -----

- - - Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo **1292** del Código de Comercio en vigor, acreditandose su contenido. -----

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA:-** Consistente en el ACTA 20905 ( VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCO), VOLUMEN DCCCLXVII ( OCTACENTESIMO SEXAGESIMO SEPTIMO), de fecha Veintiuno de julio del año dos milOcho, otorgado ante la fe del Licenciado JOSE RAFAEL MORALES DE LA CRUZ, Notario Publico 252 con ejercicio en esta Ciudad de Reynosa TAMAULIPAS, la cual contiene Contrato de Apertura de Credito Simple con Garantia Hipotecaria, celebrado entre el HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, representado por la LIC. ALEIDA MEDINA URIAS, y por la otra parte el C. **\*\*\*\*\***.

- - - Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 1292 del Código de Comercio en vigor, acreditandose su contenido. ----- **DOCUMENTAL**

**PUBLICA.-** Consistente en, copia certificada de la CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL, expedida por la

SECRETARIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, a favor de **CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha Tres de Agosto del año dos mil Veinte.- - - - - Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 1292 del Código de Comercio en vigor, acreditandose su contenido. - - - - - **DOCUMENTAL PUBLICA.**

- Consistente en, copia certificada de la CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL, expedida por la SECRETARIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, a favor de **\*\*\*\*\***, de fecha cinco de Abril del año dos mil Veintiuno - - - - - Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 1292 del Código de Comercio en vigor, acreditandose su contenido. - - - - -

- **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en, copia certificada de la CONSTANCIA DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, a favor de **\*\*\*\*\***, de fecha Siete de Julio de mil novecientos noventa y Nueve. - - - - -

- - - Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 1292 del Código de Comercio en vigor, acreditandose su contenido. - - - - -

- - - **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el Estado de Cuenta Certificado, el cual fue elaborado con numeros al dia **31 de Julio del año dos mil Veintiuno**, por el Contador facultado de **CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, C.P. VALERIO ANGELES MARTINEZ.**- - - - -

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en la copia certificada de la cédula profesional para ejercer la profesión de Contador Público, expedida por la Secretaria de Educación



Pública, Dirección General de Profesiones, a favor de la **CP. VALERIO ANGELES MARTINEZ**, Con la cual se acredita que el contador tiene facultades para expedir el Estado de Cuenta Certificado.- - - - -

- - - Documentales las cuales no fueron objetadas por la parte demandada, por lo que en términos del artículo 1292 y 1296 del Código de Comercio, se les otorga valor probatorio. - - - - -

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en copia certificada del expediente 363/2021, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INTERPELACIÓN JUDICIAL, promovido por la actora a cargo de los ahora demandados, y que se ventiló en este mismo juzgado.-

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno de conforme lo dispuesto por el artículo 1294 del Código de Comercio en vigor.- - - - -

- - - Por su parte, la demandada, no ofreció probanzas de su intención.- - - - -

- - - **CUARTO.**- Así tenemos que, en el presente asunto, la parte actora, reclama de la demanda el pago de la cantidad de 34,115.96 UDIS ( TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PUNTO NOVENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente a la cantidad de **\$234,352.79 ( DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.)**, por concepto de **SUERTE PRINCIPAL**, con motivo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrada entre **HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE , SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO** y por la otra parte el **C. CHRISTIAN BRAYAN PUENTES REYES**; como el ACREDITADO, siendo el caso que para la procedencia del presente juicio, el actor debe acreditar, a).- La

existencia de una obligación Mercantil y b).- El incumplimiento del obligado respecto a las obligaciones contraídas.- Elementos que, en efecto, se encuentran satisfechos, ya que por una parte, la accionante acredita, con el ACTA NUMERO 20905 (VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCO), VOLUMEN DCCCLXVII ( OCTACENTESIMO SEXAGESIMO SEPTIMO), de fecha Veintiuno de Julio del año dos mil Ocho, otorgado ante la fe del Licenciado JOSE RAFAEL MORALES DE LA CRUZ, Notario Público Número 252, con ejercicio en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, debidamente inscrito ante el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, la existencia del contrato de apertura de crédito que la parte actora celebró con el ahora demandado, y del cual deriva la obligación que estos últimos contrajeron con su acreditada; en la inteligencia de que también quedó acreditado en autos que si bien la parte demandada celebró el contrato base de la acción con HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, también se acreditó que **CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, representada a su vez por **ZENDERE HOLDING I. SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, **adquirió los derechos litigiosos, de ejecución de sentencia y derechos adjudicatarios, inherentes al contrato de crédito base de la acción**, según consta en la ESCRITURA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO , LIBRO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha trece de Agosto del año dos mil Veinte, pasado ante la fe del C. LICENCIADO JOAQUIN CACERES JIMENEZ O´FARRILL Titular de Notaria 21 de la Ciudad de México, por lo que con los



instrumentos en comento, así como con el estado de cuenta certificado treinta y uno de julio del dos mil vintiuno, signado por el C. LICENCIADO VALERIO ANGELES MARTINEZ, se acredita entonces que la parte demandada adeuda la cantidad reclamada, advirtiendo que dicho incumplimiento de pago no fue desvirtuado por la parte reo, toda vez que fue omisa en oponer excepciones, así como de ofrecer pruebas tendientes a acreditar el cumplimiento del pago que se en consecuencia: - - -

- - - **CUARTO.-** Se declara procedente el presente Juicio Oral Mercantil promovido por el LIC. **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado Jurídico para Pleitos y Cobranzas de la persona moral **\*\*\*\*\***, en contra del C. **\*\*\*\*\***; en virtud de que, la parte actora acreditó los elementos de su acción, y la demandada no opuso excepciones en cuanto al fondo del negocio, por lo que, se declara Judicialmente el pago del crédito simple del cual dispuso la parte demandada, conforme lo establecido en el contrato de apertura de crédito de fecha Veintiuno de Julio del año dos mil Ocho, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y de Comercio en el Estado ( hoy Registro de la propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en la **INSCRIPCION 5a, FINCA NO. 10651, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS**, y por tanto, se condena al C. **\*\*\*\*\***; a pagar a la parte actora la cantidad de: -----

- - - *El pago de la cantidad de **34,115.96 UDIS ( TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PUNTO NOVENTA Y SEIS UNIDDES DE INVERSIÓN)** que al día del corte del Estado de cuenta, equivalen a la cantidad de **\$234,352.79 ( DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y***

**DOS PESOS 79/100 M.N.), por concepto de SUERTE PRINCIPAL. -----**

- - - El pago de la cantidad de **231.42 UDIS**, (DOSCIENTOS TREINTA Y UN PUNTO CUARENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION) que al día del corte del estado de cuenta equivalen a la cantidad de **\$1,589.69 ( UN MIL QUINIENTOS OCHENTA NUEVE PESOS 69/100 M.N.)**, por concepto de **INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS**, y los que se sigan venciendo en los términos y condiciones pactadas por las partes en la **CLAUSULA SEPTIMA** del Contrato de Crédito base de la acción. -----

- - El pago por la cantidad de **28,175.38 UDIS ( VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN)**, que al día de corte del estado de cuenta equivalen a la cantidad de **\$193,545.13 ( CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTAA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.)**, por concepto de **INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS, Y LOS QUE SE SIGAN DEVENGANDO**, en los términos y condiciones pactadas por las partes en la **CLAUSULA NOVENA INCISO B** del Contrato de crédito base de la acción.-----

- - - El pago de **4,346.46 UDIS ( CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN)** que al día del corte del estado de cuenta equivalen a la cantidad de **\$29,857.14 ( VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.)**, por concepto de **COMISION POR ADMINISTRACION VENCIDOS Y LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO**, en los términos y condiciones pactadas por las partes en la **CLAUSULA CUARTA INCISO B** del Contrato de crédito base de la acción .-----



- - - - El pago de **1,419.12 UDIS ( MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO DOCE UNIDADES DE INVERSION)** que al día del corte del estado de cuenta equivalen a la cantidad de **\$9,748.36 ( NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.)**, por concepto de **COMISION DE COBERTURA VENCIDAS Y LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO**, en los términos y condiciones pactadas por las partes en la **CLAUSULA CUARTA INCISO D** del Contrato de crédito base de la acción.-----

- - -El pago de **328.86 UDIS ( TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION)** que al día del corte del estado de cuenta equivalen a la cantidad de **\$2,259.04 ( DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.)**, por concepto de **COMISION POR GARANTIA DE INCUMPLIMIENTO VENCIDAS Y LAS QUE SE SIGAN VENCIENDO**, en los términos y condiciones pactadas por las partes en la **CLAUSULA CUARTA INCISO C** del Contrato de crédito base de la acción. -----

- - - Así también, se condena a la parte demandada, al pago de los gastos y costas que la *actora* hubiese erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, por haberle sido adverso éste fallo, previa su regulación en la vía incidental. Para el cumplimiento voluntario de la presente sentencia se le concede a la parte demandada, el término de cinco días, contados a partir de que esta sea susceptible de ejecutar, apercibidos que de no hacerlo, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 1390 Bis, 1390 Bis 39, del Código de Comercio aplicable al caso, se:-----

----- **RESUELVE.**-----

- - - **PRIMERO.-** Se declara procedente el presente Juicio Oral Mercantil promovido por el LIC. **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado Jurídico para Pleitos y Cobranzas de la persona moral **\*\*\*\*\***, en contra del C. **\*\*\*\*\***; por los motivos y consideraciones de derecho expuestos con antelación. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Se declara Judicialmente el pago del crédito simple del cual dispuso la parte demandada, conforme a lo establecido por las partes en la cláusula DECIMA QUINTA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, de fecha Veintiuno de Julio del año dos mil Ocho, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y de Comercio en el Estado ( hoy Registro de la propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en la **INSCRIPCION 5a, FINCA NO. 10651, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.** - - - - -

- - - **TERCERO:-** Se condena a la demandada el C. **\*\*\*\*\***; a pagar a la parte actora las siguientes cantidades: - - - - -

- - - ***El pago de la cantidad de 34,115.96 UDIS ( TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PUNTO NOVENTA Y SEIS UNIDDES DE INVERSIÓN) que al día del corte del Estado de cuenta, equivalen a la cantidad de \$234,352.79 ( DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.), por concepto de SUERTE PRINCIPAL.*** - - - - -

- - - ***El pago de la cantidad de 231.42 UDIS, (DOSCIENTOS TREINTA Y UN PUNTO CUARENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION) que al día del corte del estado de cuenta equivalen a la cantidad de \$1,589.69 ( UN MIL QUINIENTOS OCHENTA NUEVE PESOS 69/100 M.N.), por concepto de***



**INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS, y los que se sigan  
venciendo en los términos y condiciones pactadas por las  
partes en la CLAUSULA SEPTIMA del Contrato de Crédito  
base de la acción. -----**

**- - - El pago por la cantidad de 28,175.38 UDIS  
( VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO  
TREINTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN), que al día de  
corte del estado de cuenta equivalen a la cantidad de  
\$193,545.13 ( CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS  
CUARENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.), por concepto de  
INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS, Y LOS QUE SE  
SIGAN DEVENGANDO, en los términos y condiciones  
pactadas por las partes en la CLAUSULA NOVENA INCISO  
B del Contrato de crédito base de la acción.-----**

**--- El pago de 4,346.46 UDIS ( CUATRO MIL TRESCIENTOS  
CUARENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS UNIDADES  
DE INVERSIÓN) que al día del corte del estado de cuenta  
equivalen a la cantidad de \$29,857.14 ( VEINTINUEVE MIL  
OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.),  
por concepto de COMISION POR ADMINISTRACION  
VENCIDOS Y LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO, en los  
términos y condiciones pactadas por las partes en la  
CLAUSULA CUARTA INCISO B del Contrato de crédito base  
de la acción .-----**

**- - - El pago de 1,419.12 UDIS ( MIL CUATROCIENTOS  
DIECINUEVE PUNTO DOCE UNIDADES DE INVERSION) que  
al día del corte del estado de cuenta equivalen a la cantidad  
de \$9,748.36 ( NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y  
OCHO PESOS 36/100 M.N.), por concepto de COMISION DE  
COBERTURA VENCIDAS Y LOS QUE SE SIGAN  
VENCIENDO, en los términos y condiciones pactadas por**

**las partes en la CLAUSULA CUARTA INCISO D del Contrato de crédito base de la acción.-----**

**--- -El pago de 328.86 UDIS ( TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION) que al día del corte del estado de cuenta equivalen a la cantidad de \$2,259.04 ( DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.), por concepto de COMISION POR GARANTIA DE INCUMPLIMIENTO VENCIDAS Y LAS QUE SE SIGAN VENCIENDO, en los términos y condiciones pactadas por las partes en la CLAUSULA CUARTA INCISO C del Contrato de crédito base de la acción. -----**

**--- CUARTO:-** Se condena al demandado al pago de los gastos y costas que la *actora* hubiese erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, por haberle sido adverso éste fallo, previa su regulación en la vía incidental.-----

**--- QUINTO:-** Para el cumplimiento voluntario de la presente sentencia se le concede a la parte demandada, el termino de cinco días, contados a partir de que esta sea susceptible de ejecutar, apercibida que de no hacerlo, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa.-----

**--- SEXTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. -----

**--- NOTIFÍQUESE EN LA AUDIENCIA DE JUICIO CORRESPONDIENTE.-** Así lo resolvió y firma la Ciudadana **LICENCIADA MARISA IRACEMA RODRIGUEZ LÓPEZ**, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos  
**LICENCIADO MANUEL SALDAÑA CASTILLO**, que autoriza y  
da fe.-----

----- **DOY FE.**-----

**LIC. MARISA IRACEMA RODRIGUEZ LÓPEZ**

**JUEZA**

**LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

--- Enseguida se publicó en lista del día.- CONSTE.-----

--- L'MIRL/L'MLSC/L'AOG.\*

*La Licenciada ADRIANA OLVERA GARZA, Secretaria  
Proyectista, adscrita al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este  
documento corresponde a una versión pública de la resolución  
(número 133) dictada el (MARTES, 24 DE MAYO DE 2022) por  
el JUEZ, constante de ( 18 fojas) fojas útiles. Versión pública a  
la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3  
fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115,  
117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo  
octavo, de los Lineamientos generales en materia de  
clasificación y desclasificación de la información, así como para  
la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre  
de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y  
sus demás datos generales, y seguir el listado de datos  
suprimidos) información que se considera legalmente como*

*( reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.